



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 DIC 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3132-SOT-1309, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución que "(...) El día 04 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 22:00 horas, comenzaron a perforar el asfalto (...) para hacer una zanja de unos 15 centímetros y meter cableado de fibra óptica que están realizando (...) mismo que causa ruido (...)" ubicado en Avenida Paseo de Las Palmas entre los números 755 y 765 así como el 750 y el 760, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 23 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) en Avenida Paseo de Las Palmas entre los números 755 y 765 así como el 750 y el 760, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-3132-SOT-1309; dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Subprocuraduría.-----

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de diciembre de 2015: "(...) no se observa ningún trabajo de instalación de fibra óptica ni ninguna actividad de construcción sobre vía pública (...)"-----





ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Materia ambiental (ruido)

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, no se constataron actividades de instalación de fibra óptica o cualquier otra actividad en materia de construcción en el tramo ubicado entre los números 750 y 765 de la Avenida Paseo de Las Palmas, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que la molestia por ruido no existe.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----

1. Durante el reconocimiento de hechos no se constató trabajos consistentes en la instalación de fibra óptica en el tramo ubicado entre los números 755 y 765, así como el 750 y el 760 de la Avenida Paseo de Las Palmas, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que no se genera ruido.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3132-SOT-1309

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEN/MBG/OMRL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700 México, D. F.
paot.mx
T 5285 0780 ext. 13011 y 13321
Página 3 de 3